

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FINAGRO frente a los señores DEIVIS DE JESÚS GRAJALES CÁRDENAS y RAMIRO GRAJALES, radicada al 2015-00190-00, teniendo en cuenta solicitud de suspensión del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita por ésta judicial demanda *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*, instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", frente a los señores DEIVIS DE JESUS GRAJALES CÁRDENAS y RAMIRO GRAJALES, radicada al 2015-00190-00; allegado escrito que persigue la suspensión del trámite, la cual se decide así:

HECHOS:

Se admite la demanda mediante decisión que data 23 de Noviembre de 2015.

Se aportó memorial con el cual se persigue la suspensión del trámite hasta el día 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2071 de 2020, reglamentado por el Decreto 596 de 2021.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar la solicitud y anexos.

Se sostiene la solicitud en lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley 2071 de 2020, que dice:

“ARTÍCULO 5°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en EL artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.”.

El plazo de suspensión allí establecido coincide con lo pretendido mediante el memorial.

De otro lado se ha emitido por el Gobierno Nacional a través de la cartera de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, el Decreto 596 de 2021, que reglamenta los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, además hace énfasis en la citada ley –2071 de 2020-, con el fin de aliviar su cartera.

La solicitud es aportada por quien funge como apoderada de la entidad demandante, recibida vía electrónica por el correo denunciado en el libelo por la profesional del derecho.

El artículo 161 del código general del proceso, dice:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. --...--2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Analizado el memorial aportado se tiene que ha sido suscrito por la apoderada de la accionante, de otro lado se evidencia que la demanda ha cumplido su trámite de notificación y se ha emitido orden de continuar con la ejecución.

Podría concluirse que el articulado del código general del proceso no permite el éxito de la solicitud ante la falta de voluntad en la deudora expresada en su firma; por lo que debe hacerse énfasis en la Ley y Decreto reglamentario expedidos por el Gobierno Nacional con el fin de aliviar la cartera y dar otras opciones al sector agropecuario para sanear sus finanzas en tiempos de pandemia y de crisis económica como la que atravesamos actualmente.

De acuerdo al mandato de la Ley de alivios financieros y reactivación del sector agro, se observa que la solicitud reúne las condiciones mínimas para su procedencia, siendo de interés para la parte demandada pues se trata de aliviar las deudas de quien es llamado dentro del proceso.

Por lo tanto, a juicio de este despacho se encuentra revestida de legalidad la solicitud, lo que permite su aceptación.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar el memorial y anexos al plenario seguido como demanda *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*, instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", frente a los señores DEIVIS DE JESÚS GRAJALES CÁRDENAS y RAMIRO GRAJALES, radicada al 2015-00190-00; en consecuencia se Acepta la **SUSPENSIÓN** del trámite hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**